

12 ABR 2000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO GUZMAN ENTRAPEG CIA. LTDA." EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA "EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO GUZMAN ENTRAPEG S.A.", AUMENTO DE CAPITAL, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESTATUTOS.

Se comunica al público que la compañía "EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO GUZMAN ENTRAPEG CIA. LTDA." se transformó en una sociedad anónima "EMPRESA DE TRANSPORTE PESADO GUZMAN ENTRAPEG S.A.", aumentó su capital en S/. 87'000.000 (OCHENTA Y SIETE MILLONES DE SUCRES), prorrogó su plazo de duración y estableció nuevos estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de febrero de 1999. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00.Q.U.930 de 07 ABR. 2000.

- 1. DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2. EDADES:** Cincuenta años.
- 3. CAPITAL:** El capital social de la compañía es de NOVENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 90'000.000), dividido en novecientos (900) acciones ordinarias y nominativas de S/. 100.000 mil sucres cada una.
- 4. OBJETO:** El objeto social de la Compañía es: "Se dedicará a la prestación de servicios públicos de transporte de carga y mercancías, dentro y fuera del país, este último con sujeción a la decisión doscientos cincuenta y siete del Acuerdo de Cartagena y conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito..."
- 5. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, a 07 ABR. 2000

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

12 ABR 2000

YO ESTRELLA BRAVO.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado concurrir a esta judicatura el Juicio Ejecutivo N. 224-B-99, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: BANCO DEL PACÍFICO S.A., representado por el AB. LUIS VILLACIS GUILLEN

DEMANDADOS: Flora de Jesús Bustamante Pesantes de Moreira y Bolívar Sinecio Moreira Muñoz, ambos por sus propios derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, como deudores principales; y, los conyuges, Losteria Victoria Guillén Moncada y Luis Alberto Estrella Bravo, ambos por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, como garantes y codeudores solidarios.

CUANTÍA: Más de CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/. 150'000.000)

OBJETO DE LA DEMANDA: Está determinado en el libelo inicial, que mediante sentencia se condene a los demandados a que paguen solidariamente al BANCO DEL PACÍFICO S.A. el capital adeudado, intereses legales y convencionales, gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios del abogado patrocinador; de conformidad con lo que disponen los artículos 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil; y, más disposiciones legales pertinentes.

AUTO DE PAGO: Guayaquil, 13 de abril de 1999; las 11H00

VISTOS: La demanda que antecede presentada por LUIS WILFRIDO VILLACIS GUILLEN, por los derechos que representa del BANCO DEL PACÍFICO S.A., cuya intervención se declara legitimada en mérito del nombramiento que acompaña contra FLORE DE JESUS BUSTAMANTE PESANTES DE MOREIRA Y BOLIVAR SINECIO MOREIRA MUÑOZ, por reunir los requisitos determinados en los artículos 71-72 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite de juicio ejecutivo. Consecuentemente, por acompañarse título ejecutivo, así como los recaudos justificativos, atento a lo dispuesto en el Art. 431 del Código de Adjetivo Civil, se ordena que los demandados dentro de tres días, paguen el valor adeudado, o dentro del mismo término deduzcan excepciones bajo prevenciones de Ley.

PROVIDENCIA POSTERIOR: Guayaquil, 3 de marzo del 2000; las 7H30. Agréguese. Cítese a los demandados por uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad, ya que el accionante manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio o paradero de los mismos. Cúmplase conforme lo determina el art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Los cito a ustedes, para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores dentro del término correspondiente y en caso de no hacerlo serán considerados o tenidos rebeldes.

Guayaquil, abril 4 de 2000

Miriam Clavijo Murillo
Secretaria Juzgado 1ero. de lo Civil de Guayaquil.

ab. 10/11/2000

INFORME DE LINDERACIÓN #2170 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1986 (4,50 HAS.) NORTE: CANAL DE RETORNO QUE SEPARA A LOS LOTES 4C2 Y 5C DEL ING. JOSÉ CARVAJAL EN 290 M. 585-00E; 135 M. N75-00E; SUR: TIERRAS SALTRALES DEL LOTE 4A, EN 86 M. 571-00W; 83 M. N86-00W; ESTE: TIERRAS SALTRALES DEL LOTE 4A EN 250 M. R. VARIABLE; OESTE: TIERRAS SALTRALES DEL LOTE 4A EN 435 M. R. VARIABLE.

INFORME DE LINDERACIÓN #211 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1986 (0,92 HAS.) NORTE: CANAL DE RETORNO QUE SEPARA LOS LOTES 4C3 Y 5C DEL ING. JOSÉ CARVAJAL EN 375 M. R. VARIABLE; SUR: TIERRAS SALTRALES DEL LOTE 4A EN 40 M. R. VARIABLE; ESTE: TIERRAS SALTRALES DEL LOTE 4A EN 125 M. R. VARIABLE; OESTE: TIERRAS SALTRALES DEL LOTE 4A EN 400 M. R. VARIABLE.

ABOGADO: JORGE ENRIQUE VERA TORRES

DOM. LEGAL: C.J. #2645 - QUITO

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO. DIRECCIÓN EJECUTIVA. - Quito, 28 de marzo del 2000, a las 15h00. Avoco conocimiento del presente trámite de Resolución a la Adjudicación propuesta por DORA ISABEL MELGAR FIGUEROA Y LUIS ANTONIO MELGAR PÉREZ, en contra de EDISON RAÚL LASSO GUERRA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agrario. La petición presentada por Dora Isabel Melgar Figueroa es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite contemplado en el artículo 44 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización. Ante el juramento rendido por los comparecientes sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de Edison Raúl Lasso Guerra, cítese a éste mediante tres publicaciones en un diario de amplia circulación del cantón Guayaquil, a fin de que en el término de diez días conteste a los cargos formulados en su contra como causales de Resolución a la Adjudicación y fije domicilio legal para notificaciones en esta ciudad de Quito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil. Inscríbase la demanda y providencia recaída en ella en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil. Tómese en cuenta el Casillero Judicial No. 2645 señalado por los comparecientes y la autorización otorgada al Abg. Jorge Vera Torres como su Abogado Patrocinador. Actúe la Dra. Fanny Figueroa Moya, como Secretaria General del INDA. Encargada. NOTIFIQUESE: ff Ing. Jorge Cevallos Valarezo. DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDA. Sigue Certificación. Lo que comunico para los fines de ley.
Dra. Fanny Figueroa Moya
SECRETARIA GENERAL DEL INDA (E)

abr. 10/11/2000